

Logista

ESTATUTOS SOCIALES LOGISTA INTEGRAL, S.A.

4 de febrero de 2021

Modificaciones:

- 1. 7 de febrero de 2023: Artículo 9***
- 2. 2 de febrero de 2024: Artículo 1***
- 3. 5 de febrero de 2025: Artículo 11***

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denomina Logista Integral, S.A. (**LOGISTA** o la **Sociedad**).

Artículo 2º.- DOMICILIO

1. LOGISTA tiene su domicilio en Leganés (Madrid), Polígono Industrial Polvoranca, calle Trigo, número 39.
2. El Consejo de Administración podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar del territorio nacional, en cuyo caso podrá dar nueva redacción a este artículo, así como acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones en cualquier lugar de España y del extranjero.

Artículo 3º.- OBJETO

1. LOGISTA tiene por objeto:
 - a) La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes o no residentes en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
 - b) La comercialización, compra y venta, incluso importación y exportación, almacenamiento, transporte y distribución de labores de tabaco, tanto de materia prima como de producto elaborado, en los términos establecidos en la legislación vigente.
 - c) La comercialización, distribución y venta de toda clase de productos, bienes de consumo y servicios, incluyendo productos o servicios electrónicos, que habitualmente se suministran a kioscos, estancos, gasolineras, supermercados e hipermercados, así como a otros puntos de venta de fácil acceso al consumidor.
 - d) Almacenamiento, comercio al mayor, distribución, suministro, importación y exportación de medicamentos de uso humano y veterinario, de sustancias medicinales, susceptibles de formar parte del medicamento elaborado por un laboratorio farmacéutico, así como de los demás productos farmacéuticos, sanitarios, para-farmacéuticos, dietéticos, de ortopedia, cosmética y perfumería, productos de cuidado personal y cualquiera otros que puedan ser objeto de venta en oficinas y servicios de farmacia.
 - e) Prestar toda clase de servicios de transporte y servicios logísticos de mercancías y materiales por cualquier medio, por todo el territorio nacional y extranjero, ya sea con sus propios elementos de transporte o a través de terceros, incluyendo actividades de almacenamiento y entrega de mercancías, así como de cobro y pago centralizados
 - f) Prestación de servicios de mensajería, recogida, traslado y entrega de paquetería en general por cualquier medio en el territorio nacional y extranjero.

- g) Prestación de servicios de envío de dinero y otros servicios de pago.
 - h) La prestación y comercialización de servicios relacionados con las tecnologías de la información, las comunicaciones y el tratamiento y gestión de datos comerciales y, en particular, la compraventa, arrendamiento, instalación, explotación, control, desarrollo y/o puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipos, sistemas, programas y aplicaciones informáticas, así como de infraestructuras técnicas adecuadas para la prestación, por teléfono o medios electrónicos, de las actividades mencionadas en los apartados anteriores.
 - i) Adquisición, tenencia, gestión y administración de acciones o participaciones en otras sociedades, residentes o no, en territorio español, cualquiera que sea el objeto de éstas.
- 2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por LOGISTA, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante su participación en sociedades con idéntico o análogo objeto.
 - 3. LOGISTA no desarrollará ninguna actividad para cuyo ejercicio la Ley exija condiciones o limitaciones específicas, en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

Artículo 4º.- DURACIÓN

LOGISTA dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución, y tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

- 1. El capital social es de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (26.550.000 euros).
- 2. Dicho capital está representado por 132.750.000 acciones de 20 céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, suscritas y desembolsadas en un 100 por 100, y pertenecientes a una única clase y serie.

Artículo 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales, en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, rigiéndose por lo establecido al respecto en la normativa del Mercado de Valores, y en las demás disposiciones aplicables.
- 2. LOGISTA reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
- 3. LOGISTA podrá acceder a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

El accionista tiene los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos. El Consejo de Administración deberá adoptar las iniciativas necesarias para facilitar el ejercicio de dichos derechos por parte de los accionistas.

Artículo 8º.- ACCIONES SIN VOTO

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo mínimo anual, fijo o variable, del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. Los titulares de acciones sin voto podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente en el supuesto que así lo acuerde la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Consejo de Administración, en el momento de emitir las acciones u obligaciones convertibles en acciones.

TÍTULO III

ORGANOS SOCIALES

Capítulo 1. De la Junta General

Artículo 9º.- LA JUNTA GENERAL

1. Los accionistas con derecho a voto, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos establecidos en la Ley.

2. La Junta General de Accionistas no está facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.
3. El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y den garantías para una asistencia y voto telemáticos a la Junta, y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia y/o el voto a través de medios telemáticos.

En particular, el Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, estableciendo en la convocatoria los medios y condiciones de la asistencia telemática, así como el procedimiento para el ejercicio de los derechos de los accionistas de conformidad con lo previsto en la Ley.

4. Los quórum de constitución de la Junta General serán los establecidos por la Ley. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas fuera necesario, de conformidad con la normativa legal aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y

Logista

decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, dando cuenta a la Sociedad de la representación conferida en los términos que establezca el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre puntos correspondientes en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en el momento que establezca el Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

6. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero independiente de mayor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones. El Presidente será asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración; en su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere y, a falta de éste, el Consejero independiente de menor antigüedad en el cargo, salvo que, a propuesta de la Mesa, los accionistas designen otro Consejero independiente para el ejercicio de estas funciones.

Capítulo 2. Del Consejo De Administración

Artículo 10º.- REGULACIÓN Y NOMBRAMIENTO

1. La administración de LOGISTA se confía al Consejo de Administración, compuesto por un número de consejeros no inferior a diez ni superior a quince, que actuarán como órgano colegiado.
2. El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.
3. Salvo en los supuestos específicos previstos en la normativa aplicable, el nombramiento, la reelección y la separación de los vocales del Consejo y la determinación de su número, corresponde a la Junta General.

Artículo 11º.- DURACIÓN DEL CARGO

La duración del cargo de Consejero será de tres años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

Artículo 12º.- CARGOS DEL CONSEJO

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de su seno al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes; y designará al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer sobre personas que no ostenten la cualidad de Consejero.
2. El Vicepresidente, o Vicepresidentes, en el caso de ser varios, sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad para el desempeño de sus funciones.

3. El Vicesecretario sustituirá, transitoriamente, al Secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 13º.- REUNIONES. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y MAYORÍAS

1. El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como sea convocado por su Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o de cualquier Consejero que así lo solicite, debiendo en este último caso convocarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. En este último supuesto, si la reunión no fuera convocada por el Presidente en el mencionado plazo sin causa justificada, podrá ser convocada por, al menos, un tercio de sus vocales, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. En los restantes casos, las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
2. La reunión se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.
3. El Consejo adoptará sus acuerdos por las mayorías establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.
4. En particular, la adopción de cualesquiera acuerdos relacionados con alguna de las materias que se enumeran a continuación requerirá el voto favorable de al menos el 70% de los Consejeros, redondeándose por exceso en el caso de que dicho porcentaje no arroje un número entero de Consejeros, que forman parte del Consejo de Administración y no podrán ser objeto de delegación:
 - a) Cualquier aumento o reducción de capital de LOGISTA o la emisión por LOGISTA de cualesquiera obligaciones u otros valores.
 - b) La aprobación de un plan anual en relación con el gasto de capital, inversiones y otros compromisos de financiación que deberá realizar LOGISTA durante el siguiente año (el "Plan de Capex Anual").
 - c) Cualquier decisión relacionada con la adquisición de todo o parte de cualquier negocio de cualquier tercera parte ya sea mediante compra (directa o indirecta) de acciones, activos o intereses de terceros (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.
 - d) Cualquier decisión relacionada con la enajenación de todo o parte de cualquier negocio a favor de cualquier tercera parte, ya sea mediante enajenación (directa o indirectamente) de acciones, activos u otros intereses (incluidas aquellas derivadas de una fusión o combinación de negocios) por LOGISTA o cualquier miembro de su grupo.
 - e) Cualquier decisión de la Sociedad de establecer acuerdos estratégicos, *joint ventures* o cualquier otro acuerdo que conlleve compartir o distribuir beneficios o activos.
 - f) Cualquier decisión de la Sociedad de incurrir o acordar incurrir (directa o indirectamente) en gastos de capital, de inversión o en otro compromiso de financiación respecto a cualquier asunto que exceda en su conjunto de 1.000.000 euros, salvo que dicho gasto de capital, inversión u otro compromiso de financiación (incluyendo los importes de dichos gastos de capital, inversiones y compromisos de financiación) esté previsto en el Plan de Capex Anual de dicho

periodo, que haya sido aprobado de conformidad con el apartado (b) de este artículo.

- g) Cualquier decisión de la Sociedad de modificar los términos de sus préstamos o deudas provenientes de contratos de financiación u otorgar garantías o, crear o incurrir en préstamos o deudas provenientes de nuevos contratos de financiación.
 - h) El otorgamiento de cualquier hipoteca, prenda, gravamen, carga, cesión de dichas garantías u otra garantía relacionadas con LOGISTA, distinta a las garantías otorgadas legalmente en el curso ordinario del negocio.
 - i) Cualquier decisión de delegar cualquier poder del Consejo de Administración a cualquier Consejero Delegado, o delegar cualquier poder del Consejo a cualquier Comisión del Consejo.
5. A los efectos del cómputo de la mayoría de los Consejeros para la adopción de los anteriores acuerdos, los Consejeros que se encuentren en una situación de conflicto de interés y que, por tanto, deberán abstenerse de votar, serán descontados del número total de Consejeros sobre el cual debe calcularse dicha mayoría.

Artículo 14º.- RETRIBUCIÓN

1. El ejercicio del cargo de administrador estará retribuido.
2. La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación en metálico mensual fija y determinadas dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones Delegadas o Consultivas.

La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. La percepción de remuneraciones por los Consejeros en su condición de tales será compatible con la percepción de remuneraciones adicionales por el ejercicio de funciones ejecutivas.
4. En el caso de que algún Consejero desempeñara funciones ejecutivas en LOGISTA, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con ésta, será retribuido, con independencia de la retribución que le corresponda por su pertenencia al Consejo, mediante una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades que asuma, una cantidad variable y una remuneración en acciones o vinculada a su evolución, así como su inclusión en los sistemas de previsión y seguros, incluida la Seguridad Social (cuando proceda) y sistemas de retribución en especie, ahorro a largo plazo o de retribución diferida, alineados con los percibidos por la Alta Dirección de LOGISTA. Los contratos de los Consejeros ejecutivos podrán incorporar, además, indemnizaciones por cese, que en ningún caso se percibirán en el supuesto de incumplimiento de las funciones como administrador, así como pactos de no competencia remunerados.
5. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el presente artículo, y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

6. La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas, en los términos y plazos establecidos legalmente.
7. La Sociedad tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil en el que los Consejeros de la misma, incluidos los ejecutivos, tomarán parte como asegurados, por las responsabilidades que se les puedan exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en el caso de dolo.

Capítulo 3. De las Comisiones del Consejo de Administración

Artículo 15º.- COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. El Consejo de Administración constituirá las Comisiones que legalmente esté obligado a constituir y aquellas otras que, en su caso, determine el Reglamento del Consejo de Administración. En particular, el Consejo de Administración contará al menos con una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las Comisiones tendrán la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos que establezca el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, e imperativamente en la Ley.

Artículo 16º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS

1. El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno, o más, Consejeros-Delegados que tendrán las facultades que el propio Consejo les delegue temporal o permanentemente.
2. No podrán ser objeto de delegación aquellas competencias que legalmente fueran indelegables del Consejo, así como las facultades que la Junta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, para subdelegarlas. Tampoco podrán ser objeto de delegación por el Consejo de Administración las materias listadas en el artículo 13.4 de estos Estatutos. El Reglamento del Consejo de Administración podrá establecer otras materias adicionales que no podrán ser delegadas por el Consejo de Administración.
3. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros-Delegados, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez, el voto favorable de al menos el 70% de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 17º.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. El Consejo de Administración creará, con la denominación que considere adecuada, una Comisión de Auditoría y Control, integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración, los cuales serán Consejeros no ejecutivos. La mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes, y al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en la legislación vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

3. El Consejo de Administración desarrollará, mediante el Reglamento del Consejo de Administración, las demás competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 18.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración creará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por un mínimo de tres Consejeros, y un máximo de cinco, nombrados por el Consejo de Administración, todos los cuales serán no ejecutivos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán independientes.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la legislación vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

TÍTULO IV

PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 19º.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

LOGISTA mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación aplicable, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 20º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social de LOGISTA se iniciará el uno de octubre de cada año y se cerrará el treinta de septiembre del año siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones, que puedan suscitarse entre LOGISTA y los accionistas, por razón de los asuntos sociales, tanto LOGISTA como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de LOGISTA, salvo en los casos en que, legalmente, se imponga otro fuero.